



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLAN DE JUBILACION DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Art. 1 Créase el Plan de Jubilación de la Universidad del Azuay, que en adelante se denominará: el Plan, el cual se registrará por el presente Reglamento y por las resoluciones que adopte el Consejo Ejecutivo de la UDA, organismo que dictará las políticas financieras y administrativas.

La Administración del Plan estará a cargo del Decano General Administrativo Financiero de la Institución.

Art. 2 El Plan tiene por objeto establecer, en beneficio de los servidores de la UDA, un régimen de pensiones complementario a la jubilación patronal que reconoce el Código del Trabajo.

Art. 3 Están amparados por el Plan los servidores de la Institución que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 4 El Plan concederá los siguientes beneficios:

- Pensión jubilar
- Ayuda económica por invalidez

La pensión jubilar será mensual e incluirá el pago de décima tercera y décimo cuarta pensión, de conformidad con la ley.

Art. 5 La pensión jubilar consiste en una renta mensual vitalicia que será entregada al servidor de la Universidad que al momento de separarse de la Institución acredite al menos 25 años de servicio y cuando menos 55 años de edad.

La Pensión Jubilar a entregarse, incluirá el valor de la jubilación patronal que establece el Código del Trabajo.

Para determinar los años de servicio se tomará en consideración los aportes realizados al IESS, sean estos de manera continuada o interrumpida.

Art. 6 Cuando un servidor de la UDA con 25 o más años de servicio se retire de la Institución, sin tener el mínimo de edad señalada en el artículo anterior, la Pensión Jubilar corresponderá a la jubilación patronal establecida en el Código del Trabajo.

Art. 7 Para efectos del cálculo de la pensión jubilar mensual se define como ingreso pensionable el promedio de los valores percibidos por concepto de subsidio de antigüedad en los mejores sesenta meses.

Art. 8 Para los servidores que soliciten voluntariamente la terminación de la relación laboral, cumpliendo los requisitos de edad y tiempo de servicios, su Pensión Jubilar se determinará utilizando la siguiente forma de cálculo:

$$PJ = (AP \times 0,033 \times TS) \times 1 - (0,02 \times (60 - EJ))$$

PJ = Pensión Jubilar

AP = Ingreso pensionable

TS = Tiempo de servicio en la UDA

EJ = Edad al momento de separarse de la UDA.

Para efectos de cálculo, se considerará un tiempo de servicios máximo de 33 años y una edad máxima de 60 años.

Art. 9 En caso de que la relación laboral termine por desahucio el valor final de la Pensión Jubilar se establecerá restando del valor actual actuarial asociada con el cálculo del artículo anterior, el monto entregado por desahucio.

y por los rendimientos financieros que generen sus inversiones.

Art. 10 El monto de la Pensión Jubilar, será la suma de la jubilación patronal del Código del Trabajo y de la pensión complementaria que entrega la UDA; esta información deberá constar en la liquidación final de haberes de cada servidor.

En ningún caso, la Pensión Jubilar será inferior a la jubilación patronal del Código del Trabajo.

Art. 11 El Consejo Ejecutivo de la UDA podrá incrementar el valor de las pensiones jubilares, para lo cual deberá contar con el informe favorable del Administrador del Plan, en base a los estudios actuariales pertinentes.

Art. 12 A la muerte de un beneficiario de la Pensión Jubilar o de un servidor que tenga cumplidos los requisitos para obtenerla, la UDA entregará a sus herederos durante un año, a partir de la fecha del fallecimiento, la pensión jubilar que venía percibiendo o la que hubiera tenido derecho, el servidor fallecido.

Art. 13 Tendrán derecho a la ayuda por invalidez los servidores de la Institución que no puedan seguir laborando y no cumplan con las condiciones para obtener la Pensión Jubilar o la jubilación patronal establecida en el Código del Trabajo. Para ello deberán recibir la declaración de invalidez permanente otorgada por el Consejo Ejecutivo, en base a los certificados concedidos por el Departamento Médico del IESS.

La ayuda consistirá en un pago único cuyo valor será determinado por el Consejo Ejecutivo en función del tiempo de servicios y las remuneraciones percibidas.

Art. 14 Para cubrir los egresos que demande el Plan, se constituye el Fondo de Jubilación.

El Fondo de Jubilación estará constituido con aportes económicos realizados, exclusivamente, por la Universidad del Azuay

Anualmente, en base a los requerimientos actuariales, la UDA realizará la asignación presupuestaria para el aporte al Fondo de Jubilación.

Art. 15 Como administrador del Fondo de Jubilación, el Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Solicitar al Consejo Universitario reformas al presente Reglamento;
2. En base al informe del Administrador del Plan, expedir las resoluciones mediante las cuales se otorgan las pensiones jubilares y el beneficio por invalidez;
3. Establecer el tope máximo de las pensiones jubilares; y el valor mínimo que no podrá ser inferior al que establece el Código del Trabajo;
4. Definir las políticas y autorizar las inversiones de los recursos del Fondo.
5. Conocer y aprobar los balances actuariales y los estados financieros anuales y, en base a estos, calcular la necesidad de recursos a invertir y de los aportes que deberá realizar la UDA.
6. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
7. Las demás que sean necesarias para su normal desenvolvimiento.

Art. 16 El Administrador del Plan tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, así

como las resoluciones del Consejo Ejecutivo;

2. Disponer la ejecución de las políticas de inversión aprobadas por el Consejo Ejecutivo;
3. Presentar los estados financieros y los balances actuariales debidamente suscritos por él y el Contador hasta el 31 de enero y el 30 de junio de cada año, respectivamente, así como los presupuestos anuales y el estado de ejecución con la periodicidad que señale el Consejo Ejecutivo.
4. Dirigir y administrar el Plan aplicando las facultades que le confiere el presente Reglamento.
5. Presentar informes periódicos sobre la posición financiera del Plan; así como de las provisiones de recursos anuales;
6. Sugerir modificaciones a las resoluciones o al reglamento, acompañando los estudios de soporte; y,
7. Informar en cada sesión del Consejo sobre las inversiones efectuadas.

Disposiciones generales

Primera: Los requisitos de edad y tiempo de servicio necesarios para obtener los beneficios, se computarán al momento de cesar la relación laboral con la Universidad del Azuay.

Segunda: Las reformas a este Reglamento, obligatoriamente contarán con el informe favorable del Consejo Ejecutivo.

Disposicion transitoria

Primera: El pago de la pensión jubilar de los servidores que se acojan a los beneficios del presente Plan hasta el año 2012, se realizará con cargo al Presupuesto anual de la Universidad del Azuay.

Segunda: Para el caso de los servidores que han ingresado a la UDA antes de 1980, el tiempo de servicio se probará con cualquier modalidad de contrato de prestación de servicios remunerados a la Institución.

Disposicion final

La presente codificación, que incluye las reformas aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión del 23 de septiembre del 2008, deroga el Reglamento expedido el 17 de diciembre de 2002.

